



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA – HUILA

Septiembre primero (1) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo seguido del proceso de restitución de inmueble arrendado de CALPES S.A contra EDUARDO LABBAO y NORMA MILENA RIVERA PERDOMO. Radicación 2020-00791-00.

En atención a la solicitud de ejecución con base en la sentencia del 22 de febrero de 2022, efectuada el 9 de agosto de 2022, en la que se remite correo que registra historial como primera fecha de enviado el 18 de marzo de 2022, es del caso precisar, como se indicó en auto del 8 de agosto de 2022, que el memorial no llegó al buzón de entrada del correo del juzgado y por lo tanto, se procede a resolverla como una reforma de la demanda donde se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. No se especifican los conceptos que se pretenden ejecutar, al no detallar los valores de canon de arrendamiento, el porcentaje de su reajuste, el 3% de aumento y el IVA. Advirtiendo que sobre el IVA no proceden los intereses moratorios.
2. Por lo señalado en el numeral primero, se avizora igualmente, que el valor de la cláusula penal no corresponde a lo estipulado en el contrato de arrendamiento, que señala es el doble del canon de arrendamiento vigente en el mes en que se presentó el incumplimiento. Precizando que referida penalidad no incluye el IVA.

Con fundamento en el artículo 90 y 93 del Código General del Proceso; y el Decreto 806 de 2020, vigente al momento de presentarse la demanda y adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE



PRIMERO: INADMITIR la reforma de la demanda, presentada por CALPES S.A contra EDUARDO LABBAO y NORMA MILENA RIVERA PERDOMO.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la solicitud de reforma de reforma de la demanda, so pena de rechazarla.

Notifíquese;

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza